



DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

1. En virtud de su Estatuto ¹, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo es competente para conocer de las demandas presentadas contra organizaciones internacionales, y en determinadas condiciones contra otras organizaciones internacionales

¹ Artículo II, párrafo 5:

El Tribunal es también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, de fondo o de forma, de las disposiciones de los contratos de trabajo y del Estatuto del Personal relativas a los funcionarios de cualquier otra organización internacional que reúna los criterios establecidos en el anexo adjunto, que haya enviado al Director General una declaración admitiendo a estos efectos, de acuerdo con su Constitución o con sus reglas administrativas internas, la competencia del Tribunal y sus Reglas de Procedimiento, y que sea reconocida por el Consejo de Administración.

Anexo

Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto, una organización internacional debe ser de carácter intergubernamental, o cumplir las condiciones siguientes:

- a) será claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
- b) no deberá aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped; y
- c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en la opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.

intergubernamentales, que hayan aceptado su competencia y sus Reglas de Procedimiento y que hayan sido reconocidas por el Consejo de Administración.

2. Por comunicación de fecha 9 de enero de 2002 (véase el anexo I), el Sr. Bengt Sävje-Söderbergh, Secretario General del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional, informó al Director General de la OIT de que tanto la Junta Directiva del IDEA Internacional en su 21.^a reunión celebrada el 4 de diciembre de 2001 como el Consejo del IDEA Internacional en su reunión celebrada del 4 al 6 de diciembre de 2001, habían decidido reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.
3. El IDEA Internacional fue creado el 27 de febrero de 1995 en virtud del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral firmado por 14 Estados y que constituye los Estatutos del IDEA Internacional. Actualmente, el IDEA Internacional está integrado por 19 Estados miembros y cuatro organizaciones internacionales no gubernamentales en calidad de miembros asociados. Conforme a sus estatutos constitutivos, el IDEA Internacional tiene el mandato de llevar a cabo una amplia gama de actividades destinadas a promover la democracia y mejorar la calidad del gobierno democrático en el plano nacional e internacional. Más concretamente, el IDEA Internacional tiene por objetivo promover y fomentar la democracia sostenible; mejorar y consolidar los procesos electorales en todo el mundo, dando a conocer mejor las normas, reglas y principios rectores de una democracia pluralista y de los procesos democráticos y promover su aplicación y difusión; reforzar y apoyar la capacidad nacional para establecer los instrumentos democráticos; proporcionar un punto de encuentro para los intercambios entre los que participan en los procesos electorales en el contexto del establecimiento de las instituciones democráticas; mejorar los conocimientos y promover la formación en materia de procesos electorales democráticos; y promover la transparencia y la responsabilidad, el profesionalismo y la eficacia en los procesos electorales en el contexto del desarrollo democrático. El IDEA Internacional está constituido por los siguientes órganos: el Consejo, compuesto por representantes de los miembros y miembros asociados; el Comité Electoral, integrado por un representante de los miembros, un representante de los miembros asociados, y un miembro de la Junta Directiva; la Junta Directiva compuesta por 13 miembros incluido su Presidente, todos elegidos por el Consejo; el Secretario General designado por la Junta Directiva y la Secretaría. La sede del IDEA Internacional se encuentra en Estocolmo, Suecia. La condición jurídica de la organización y de su personal figura en sus Estatutos y en un acuerdo de sede concertado con el Gobierno de Suecia en 1995. El acuerdo reconoce la inmunidad de jurisdicción de su propiedad, fondos y otros activos, la inviolabilidad de sus locales y concede a su personal los privilegios e inmunidades que se reconocen habitualmente a los funcionarios de organizaciones internacionales. El IDEA Internacional emplea actualmente a unas 70 personas.
4. Para que una organización pueda ser reconocida en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, debe tratarse de una organización intergubernamental (interestatal) o reunir los criterios que se enuncian en el anexo del Estatuto. Si bien sus principales órganos no están constituidos exclusivamente por representantes de los Estados miembros, el IDEA Internacional fue establecido por un tratado concertado entre Estados. Por consiguiente, la Oficina considera que el carácter intergubernamental del IDEA Internacional está suficientemente establecido. Además, resulta evidente que reúne los criterios antes mencionados, a saber:
 - a) la organización debe ser «claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad»;

- b) no debe «aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios», y debe «disfrutar de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped», y
 - c) debe «llevar a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal».
5. Han aceptado ya la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 40 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por nuevas organizaciones no supone ningún costo para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulen demandas quedan obligadas por el Estatuto a costear los gastos de las audiencias y sesiones del Tribunal y a pagar toda compensación que imponga el Tribunal. Las demás organizaciones también sufragan gran parte de los gastos de la Secretaría del Tribunal, aportando contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios.
6. *En vista de lo que antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento por parte del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) de la competencia del Tribunal Administrativo, con efecto a partir de la fecha de esta aprobación.*

Ginebra, 17 de enero de 2002.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.

Anexo I

Solicitud presentada por el IDEA Internacional en relación con el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT

Carta de fecha 9 de enero de 2002 enviada por el Secretario General del IDEA Internacional al Director General de la OIT

Estimado señor:

Tengo el honor de presentar la solicitud formulada por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para ampliar la competencia de su Tribunal Administrativo a los funcionarios del IDEA Internacional, de conformidad con las decisiones adoptadas en las últimas reuniones de la Junta y del Consejo del IDEA Internacional que tuvieron lugar del 4 al 6 de diciembre de 2001.

Tras haber considerado el Estatuto y las Reglas de Procedimiento del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto se compromete a reconocer la competencia del Tribunal.

El IDEA Internacional es una organización intergubernamental que está compuesta actualmente por 19 Estados miembros. La organización tiene su sede en Estocolmo, Suecia, y cuenta con 72 funcionarios. Se adjunta a la presente una copia en inglés y en francés de los Estatutos de la organización. Asimismo, se adjunta una copia en sueco y en inglés del acuerdo de sede de la organización firmado el 30 de noviembre de 1995 con el Gobierno sueco.

El Estatuto y el Reglamento del Personal de la organización son los de las Naciones Unidas, a reserva de los ajustes necesarios que resultan de su estructura, tamaño y actividades.

Se adjunta una copia de los Estatutos del Personal tal como fueron modificados por la Junta de la organización el 4 de diciembre de 2001 y una copia de su actual Reglamento del Personal. Actualmente, se está modificando el Reglamento para ponerlo de conformidad con las recientes modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal. Una vez finalizada esta labor, probablemente a principios de febrero de 2002, le haremos llegar una copia del Reglamento modificado del Personal.

Estoy a su entera disposición para facilitarle cualquier otra información que pudiera necesitar.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) Beng Säve-Söderbergh,
Secretario General.